

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente núm. 850

Contra Manuel Berroy Aguilar

de Santa Maria de Duil (Huesca).-

Juzgado Instructor Dottau

Se inicia el expediente 7 septbre 1942

Fallado en de de 1.9 .-

PROVIDENCIA

Huesca uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S.S.

Presidente
Pino
García

Recibido el anterior testimonio de sentencia acútese recibo y proceda a instruir el oportuno expediente por estimar el Tribunal no concurren en el encartado la condición exigida en el párrafo 3º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero del corriente año, para hacer de plano una declaración y exención de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente, Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-

S. S.

Presidente

Pino

Huesca a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario núm 1582-40 contra Manuel Berros Aguilar por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase, con oficio, al Juez de Instrucción de Boltaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y de la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente de que Certifico.

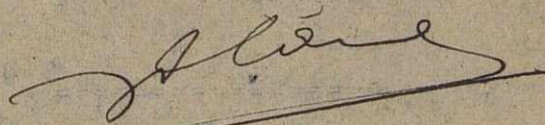
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia. En esta fecha se remite ficha al P. P. de penados. Mes de
enero de Marzo de mil novecientos veinte y tres, Cortázar



Ylmo. Señor,

4

Tengo el honor de participar a V. Y. que se ha recibido su costa orden de 7 de este mes, dimanante del expediente n.º 850 de Responsabilidades políticas n.º 850, contra Manuel Berroy Aguilera, vecino de Santa María de Buil, con un testimonio de condena del mismo, de fecha 19 de Agosto último, con

motivo del procedimiento Ju-
risímico ordinario que se le
ha seguido con el no. 158 W,
del 1940.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Boltaña á 11 de Sep-
tiembre de 1940.
Del Juez ejerciente de instruc-
ción
Marcelino Muil



Ilustrísimos Señores Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca.

Juzgado instructor de Responsabilidad Política
de
Baltasar SNE 5

Expediente n° 850 de la Audiencia
" n° 02 del juzgado

Contra
Manuel Berroy Aguilar de

Santa María de Guil

6

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

=====

Expte. n° 850

Contra:
MANUEL BERROY AGUILAR
Vecino de:
SANTA MARIA DE BULL

Adjunto remito a V.S. el testi-
monio de sentencia recaída en el
procedimiento intruido contra el
anotado, al margen para que pro-
ceda a instruir el oportuno ex-
pediente de Responsabilidad Po-
lítica con arreglo a la Ley de
9 de Febrero de 1.939 y la de
19 de Febrero de 1.942.

Ruégole acuse de recibo.

Huesca a 7 de Febrero 1942


Jose Luis Durando



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Boltaña

Diligencia. } En Bol-
tana á once de
Septiembre de mil nue-
vecientos cuarenta y dos
se acusa recibo al Exce-
lísimo Señor Presi-
dente de la Audiencia
Provincial de Hues-
ca, de que doy fe.

Amial




Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -1582-40,
seguido contra MANUEL BERROY AGUILAR, y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sans Ibáñez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 104.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -1582-40. el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MANUEL BERROY AGUILAR, de 23 años, natural y vecino de Santa María de Buñl (Huesca). Antes del Glorioso movimiento era izquierdista. Al iniciarse este fué al pueblo de Benaguacil a descansar como guardia de asalto rojo uniéndose con una muchacha a la que hacía vida marital. Al ser liberado el pueblo por los nacionales un tío de la referida muchacha que era Concejal del Ayuntamiento lo colocó de secretario de la Junta local de recuperación actuando hasta que se recibió una carta del Alcalde de su pueblo diciendo que era un elemento peligroso puesto que según informes en los primeros días del Glorioso movimiento fué el que mandó llamar elementos forasteros a su pueblo para sostener la sublevación roja, siendo el encartado quien capitaneaba las fuerzas.—Prestó así mismo servicios de guardia e intervino en la destrucción de la iglesia y ermitas e insultó a las personas derechistas.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de Reclusión Temporal, con las accesorias legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de Doce años de prisión mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Manuel Berroy Aguilar,

la pena de Doce años de prisión mayor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza— quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 12 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 105 En Zaragoza a 6 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL BERROY AGUILAR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Doce años de prisión mayor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza— para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a Diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Signature]

[Signature]

Recibido

PROVIDENCIA)) Beltaña *V. Gutierrez* de ~~libra~~ de mil novecientos cua-

Juez)) renta y dos.

)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-
Señor Marco.) monio de la sentencia firme dictada por el Consejo de Gue-
rra que se acompaña; Acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial;
y en su vista y con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, relacionandolo con el 7º de la de 19 de Febrero ultimo, recla-
mese unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado, dan-
dose al efecto las oportunas instrucciones mediante carta orden al
Juez Municipal de *Santa Clara de Buel*

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

E/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden acordada, doy fe



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N.-S.

JEFATURA LOCAL

Sta. ma. de Buil

R. S. núm.

9

Jose Justo Latre Jefe Local
de la F. E. T. y de las J. O. N.-S. en Sta.
ma. de Buil emite el siguiente in-
forme.

Que Manuel Berroy Aguilar,
vecino de esta localidad, no reconoce
en bienes a su favor, personas a su cargo
su mujer y un hijo, medios de vida
su jornal.

Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista Sta. ma. de
Buil a 1 de Enero de 1943

El Jefe Local

J. Justo



Mod. F.E.T. núm. 4



En contestación a su escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de Santa Maria de Buil, MANUEL BERROY AGUILAR, se le considera insolvente, pues únicamente depende de sus jornales, y tiene a su cargo a su esposa. Dios guarde a V. muchos años. Boltaña 8 de Febrero de 1.943. El Comandante del Puesto

Sr. Juez Municipal de

SANTA MARIA DE BUIL

+

D^{no} Vicente Jaime Pbro Cura Párroco
de Lorbellostas, Encomendado de Sta Ma-
ria de Buil, Provincia de Huesca.

Certifico: Que habiendo recibido
de este Juzgado Municipal de
Sta Maria de Buil, el informe pa-
ra cumplimiento de los deberes de
los bienes en posesion del vecino de
esta localidad Manuel Berry Ayri-
lar, segun mi criterio particular
y en consideracion del trascendido
y considerado en esta localidad
como inrolante, concurrencia de todos
los medios economicos, como arriendos
bienes propios.

En mi informacion me remito
a la conformidad en aquellos que
rean en sus bienes las autoridades de
este.

Lo que firmo y sello en Lorbellostas
a ocho del mes de Julio noventa y
nueve.



El Cura Encomendado
Vicente Jaime

Acusado nombrados por este Juzgado Municipal los vecinos de esta localidad D. Jose Areas Juste y Don Jose Loro Bellota como testigos para acreditar los bienes que se le reconocen a Manuel Benroy Aguilar, quedan enterados y firman con miyo el Secretario de autos p[re]s

J. Loro

Jose Pallas

En ^{Jose Areas} Santa Maria de Builá 3 de Enero de 1843

Comparece ante este Juzgado Don Jose Areas Juste y D. Jose Loro Bellota al objeto de acreditar los bienes que posee Manuel Benroy Aguilar, interrogados por el J. Juez D. Pedro Juste declaran que Manuel Benroy Aguilar no le reconocen bienes de ningun clase ni...

Al Sr. Juan de que yo el Secu
torio Cortijico

Los testigos

José
Juan

El Secretario

El Sr. Miguel

Pedro Juste



Exp. D. 62

ESTAMPILLA
de
1,50 pesetas

Certificado de nacimiento

D. Pedro Juste Loro

Juez municipal

de Sta. M^a de Buil

CERTIFICO: Que al folio 97, tomo 4^o, Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, hay un acta que literalmente, dice así= Al margen= Número *noventa y siete*

En el Centro = En *Santa Maria de Buil* a las *ocho* del día *seis* de *Marzo* de mil *916*

; ante D. *Antonio Juste*, Juez municipal de este Distrito, y D. *Manuel Sanchez* Secretario, compareció

D. *Manuel Berroy* natural de *Sta. M^a de Buil* término municipal de *id*, provincia de *Huesca*

mayor de edad, profesión *farmacéutico* estado *casado* vecino de *este Pueblo* presentó para su inscripción en el Registro civil de este

Juzgado un niño al efecto como *padre* del mismo declaró= Que dicho niño nació vivo en casa de *el declarante* calle de

número el día *seis* de *Marzo* del corriente año a las *ocho horas*

=Que es hijo *legítimo* de *Manuel Berroy Vistue* natural de *este Pueblo*

y de D.^a *Candida Aguilas* natural de *este Pueblo* término municipal de *Sta. M^a de Buil* provincia de *Huesca*

de años de edad y domiciliado en *este Pueblo* =Que es nieto por la línea paterna de D. *Manuel Berroy Socino*

natural de *este Pueblo*
y de D.^a *Antonina Vistue*
natural de *este Pueblo*
por la línea materna de D. *José Aguilar*
natural de *este Pueblo*
y de D.^a *Victoriana Lubrid*, natural
de *este Pueblo*, que a l
expresado niño se le ha de poner por nombre *Manuel*

=Todo lo cual presenciaron como testigos
D. *Andrés Suredex* y D. *Antonio Bursari*
mayores de edad y vecinos de *este Pueblo*

=Leída íntegramente esta acta e invitadas
las personas que debían suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían
conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del señor
Juez ~~no los testigos por no saber~~ y de todo ello como Secretario
certifico=Hay un sello *que dice Juzgado Municipal*
de Santa María de Buil

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente copia exacta de su
original que sello y firmo en *Santa María de Buil* a *quinse*
de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta y tres*



El Juez Municipal

Pedro Juste

El Secretario

José Palay

A U T O

En Barbastro veinticuatro Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Berroy Aguilar, vecino de Santa Maria de Nuiñ, apareciendo del mismo que era de ideas izquierdistas, prestó servicio de guardia, intervino en la destrucción de la Iglesia e insultó a las personas derechistas, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años de prision mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Berroy Aguilar,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

97

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 24 del corriente en el expediente de Responsabilidades Políticas número 850 de la Audiencia y 62 del Juzgado, seguido contra Manuel Berroy Aguilar

vecino de Santa Maria de Buil y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca, 31 de Marzo de 1.943

Sr. Juez de Instrucción